

**VISTO Y CONSIDERANDO:** El Expediente N° **CH-00044-JP-2026: "BARRERA MARIA CANDIDA C/ VIDAL MARIO HUGO S/ DENUNCIA LEY 26485"** ;

Que ante los hechos denunciados se hace necesario dictar medidas cautelares telefónicas provisionales según lo prevé el Art. 26 Punto a.1 de la mencionada Ley, con el objeto de evitar la repetición de estos actos;

Que al conocimiento de los nuevos hechos se ordenaron, medidas cautelares momentáneas y de prevención por el plazo perentorio de noventa (90) días a partir de su notificación, Art. 27 Ley 26485;

Por ello:

**L A J U E Z A D E P A Z D E C H O E L E C H O E L**

**R E S U E L V E**

**1º) TENGASE** presente las Medidas Cautelares dispuestas para con el denunciado V.M.H., con domicilio en M.M.N.7. de la localidad de Chimpay, según constancia de fs. 18 donde resulta víctima B.M.C., con domicilio en calle N.N.3. de esta localidad, que en su parte pertinente dice: "Comisaría de la Familia, 28 de Enero del 2026...1º) ORDENAR LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO POR EL TERMINO DE 60 DIAS DEL CIUDADANO V.M.H. hacia la victim la ciudadana B.M.C., al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la victim, conforme Art. 26 Punto a.1 de la Ley Nacional N° 26.485; 2º) ORDENAR al ciudadano V.M.H. EL CESE EN LOS ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD, FISICA, PSIQUICA, EMOCIONAL, ECONOMICA Y SEXUAL Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LA VICTIMA B.M.C., TANTO EN LOS LUGARES PUBLICOS, ESTUDIOS O ESPARCIMIENTO, conforme el Art. 26 Punto a.2., de la Ley Nacional N° 26.485. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, mensajes de texto, los mail, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación, la amenaza y vigilancia entre otros. Todo ello BAJO

APERCIBIMIENTO DE APLICACION DEL ART. 32 DE LA LEY NACIONAL 26485".-Las medidas dispuestas son bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el Art.239 del CP y dar su debida intervención al Sr. Agente Fiscal de turno-

**JUZGADO DE PAZ DE CHOELE CHOEL, 06 DE FEBRERO DE 2026.-**

**RESOLUCIÓN N° /2026/ LEY 26485.**